

**A C T A N° 1 0 9 7:** En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil diez, siendo las diecinueve horas se reúnen en el Recinto de Deliberaciones, los miembros del Concejo Municipal, cuya nómina figura al margen de la presente, firmando el libro de asistencia respectivo, en sesión extraordinaria, convocada conjuntamente por el Sr. Intendente Municipal y el Concejo Municipal en pleno, con la presencia de la Secretaria del Cuerpo. Presencian la sesión, público y periodistas de los medios de comunicación local, oral, escrito y televisivo. A la hora señalada precedentemente toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Buenas tardes a todos, vamos a dar inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha y en primer término, invito a la Concejala Cecilia Ghione a que proceda al izamiento de nuestro Pabellón Nacional". Aplausos.- Acto seguido queda a consideración del Cuerpo Legislativo el siguiente Orden del Día: **1°) Proyecto de Ordenanza: emanado del D.E.M.: VISTO:** La necesidad de mejorar el Parque de Maquinarias, de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Servicios Públicos, y; **CONSIDERANDO:** Que es necesario incorporar un tractor montado sobre orugas para realizar trabajos en la Planta de tratamiento de residuos; Que la maquinaria actual existente en la

Planta se encuentra obsoleta; Que la misma será afectada a trabajos relacionados al tratamiento de residuos sólidos urbanos, concretamente para la disposición final de la basura; Que dicho requerimiento surge como consecuencia de que se debe dotar al personal de medios de movilidad adecuados, a las tareas que se desarrollan diariamente; Que procediendo de acuerdo a la normativa vigente, corresponde un llamado a Licitación Pública; Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA. Art. 1°)** Llámase a Licitación Pública, a partir del 2 de diciembre de 2010, para la adquisición de uno (1) tractor montado sobre orugas, para ser destinada a prestar servicios en el Área de Servicios Públicos de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos, que se adjuntan a la presente como Anexo I .- **Art. 2°)** Los Pliegos de Bases y Condiciones, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos de la presente, deberán ser solicitados en la Secretaría de Hacienda y Estadística, Oficina de Recaudaciones, todos los días hábiles, en el horario de 7 a 12, desde el 2 de diciembre de 2010, siendo el costo del mismo de \$ 500 (pesos quinientos).- **Art. 3°)** Las propuestas se recibirán en sobre cerrado, debiendo llevar la inscripción Municipalidad de Sunchales, Licitación Pública, para la adquisición de vehículos, mencionando además la fecha y hora que se estipuló para la apertura de las mismas, según indica el Pliego de Bases y Condiciones.- **Art. 4°)** Las publicaciones del Llamado a Licitación se realizarán en el Boletín Oficial, por el término que marcan las disposiciones legales en vigencia, y en los medios de comunicación locales y zonales, en los días que expresamente se les informará a los mismos.- **Art. 5°)** La apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en el Salón Azul del Palacio Municipal, en presencia de los interesados, el día 15 de diciembre de 2010, a las 11 hs.- **Art. 6°)** Dispónese que el D.E.M., tras la apertura de los sobres que contengan las propuestas del Llamado a Licitación, remita dicha documentación al Concejo Municipal para su conocimiento.- **Art. 7°)** Impútanse las erogaciones a la Partida: Medios de Transporte y Movilidad del Presupuesto Municipal vigente.- **Art. 8°)** Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.- Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Carlos Longoni** (MO.VE.SA.): "Como se ha dado lectura por Secretaría, este Proyecto es referido a lo que es un tractor montado sobre orugas. Es una máquina muy necesaria y utilizada en el ámbito del tratamiento de residuos, justamente afectada a movimiento de muchas toneladas de basura que hacen que se requiera cada vez con más necesidad, debido a que se ha incrementado el movimiento que se tiene que producir en las cavas, el movimiento continuo que hay que darle para llagar a tener el tratamiento adecuado que es del resto de lo que queda para lo que se llama separación de los residuos. En este caso y con esta finalidad también se cumple con un plan que hemos incentivado desde el Concejo también referido a mejorar el parque automotriz en general, ésta si bien no es una maquinaria de transporte de personas, como se ha hecho

en otras oportunidades, pero es una de las herramientas que integran lo que sería los equipos de servicios, por lo cual es necesario también tenerla en cuenta. Muy probablemente, habíamos analizado en un principio que algunas de las Partidas trasciendan el presente Presupuesto o sea que podemos estar hablando de afectaciones del Presupuesto 2011, pero creíamos absolutamente necesario incorporar este tipo de maquinaria. Concretamente la presentación del Proyecto es con una apertura al 15 de diciembre del 2010, a la hora 11. Será adquirida mediante un mecanismo de licitación pública donde se dará a conocer por los medios oficiales del acto administrativo. En cuanto a las características del equipo, del tractor en sí, se trata su motorización es tipo diesel 6 cilindros con potencia no menor de 103 y un máximo de 175 HP. Refrigerado por agua, 4 tiempos. También se habla de otra parte importante de esta maquinaria que es la parte de lo que se llama la pala topadora, ésta se pide que sea de 3,20 metros de ancho, y que tenga una posibilidad de desplazamiento de 500 mm y un ancho de excavación de 300 mm a 320 mm. Volvemos a decir que esto es parte de la renovación de maquinarias que el Concejo apoya plenamente por eso se han dado las instancias verificando algunas Partidas Presupuestarias, posiblemente se comprometan parte de Partidas del Presupuesto 2011 y es un tema que se continuará en medida de las posibilidades para que esta Municipalidad cuente con las herramientas adecuadas. Estamos hablando de que se han cambiado unidades de camiones, que ya fueron destinados al servicio de recolección, camionetas que se necesitan para alumbrado público, este tipo de maquinarias también como la retro excavadora, y dos compactadores también que se han cambiado, que restan unidades que se usan para control de tránsito vehicular, pero la intención es tratar de tener las unidades en buenas condiciones. Dado que se está exigiendo a los privados, a los vehículos particulares bueno, es tratar de estar a la altura de las circunstancias. Esta es una de las máquinas en este caso que se pide para tener una herramienta muy necesaria a parte de las otras que se fueron cambiando. Por lo cual para considerar la aprobación de este Proyecto, solicito un cuarto intermedio". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Colegiado, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Queda a consideración la realización de un cuarto intermedio". Aprobado. Finalizado el mismo hace uso de la palabra el titular del Cuerpo Deliberativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Retomamos la sesión y tiene la palabra el Concejal Longoni". Toma la palabra el Concejal **Carlos Longoni** (MO.VE.SA.): "Luego del cuarto intermedio, en realidad ya lo habíamos estado viendo en trabajo de Comisión, no hubo aspectos de cambios. Así que decir, que este mecanismo, por el cual se va a adquirir, es someter a un llamado a licitación pública. Posteriormente, nuevamente el Concejo tendrá la oportunidad de ver las propuestas y las presentaciones, para dar un tratamiento lo más transparente posible para el cambio de esta maquinaria". Toma la palabra el presidente del Concejo Municipal, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): " Bien, dicho esto, le agradezco Concejal". Pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti**

(FPCyS): "Simplemente para ratificar los comentarios del Concejal Longoni y remarcar el acompañamiento que ha tenido el Concejo, no solamente en esta oportunidad, sino también en ocasiones anteriores, creo que, con madurez, hemos acompañado en muchos casos estas iniciativas de recambio en muchas ocasiones y nos consta a todos que, en los trabajos en Comisión, donde hemos recibido ya sea al Intendente o a los Secretarios, en muchas ocasiones, hemos sido nosotros los que impulsamos y los que de alguna manera incentivamos a los miembros del Ejecutivo, para que estos proyectos se presenten, para que sean una realidad y, fundamentalmente, tomar protagonismo y dar una imagen de que pretendemos eso. Cambiar esa imagen que tenía el parque y que, en algunos casos, sigue teniendo el parque de maquinarias, el parque automotor que tiene el Municipio, creo que, con un afán de mirar para adelante y de pensar en el beneficio de la ciudad es que también hemos tratado este tema con mucha celeridad. Quería destacar eso para, por supuesto, acompañar el Proyecto". Toma la palabra el titular del Cuerpo Deliberativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Gracias Concejal Lamberti, pongo a consideración la ratificación del Proyecto de Ordenanza emanado del D.E.M., incluido como punto 1º) del Orden del Día". Aprobado. 2º) **Proyecto presentado por los Concejales firmantes: 2-a) De Ordenanza: VISTO:** La necesidad de actualizar la normativa municipal de la ciudad de Sunchales para dar respuesta a la variedad de nuevas situaciones y problemas que en materia de ruidos molestos se han venido acumulando desde la sanción de la Ordenanza Municipal N° 1081 de la Ciudad de Sunchales, y; **CONSIDERANDO:** Que es necesario contemplar también el problema de las vibraciones por ser un fenómeno vinculado por su naturaleza al problema del ruido y muchas veces asociado a éste; Que el tema del ruido y las vibraciones es muy técnico y utiliza terminología especializada y precisa, por lo que conviene incluir un anexo de definiciones presentadas en un lenguaje accesible para la mayor cantidad posible de personas; Que es necesario tipificar determinados actos, hechos o actividades como antirreglamentarios, sin requerir evaluación técnica alguna en razón de que su producción es innecesaria y produce molestias a personas de normal tolerancia; Que existen diversos ruidos que son subproducto inevitable de la realización de actividades legítimas y de interés para el desarrollo de la ciudad, para los cuales es preciso establecer, no obstante, límites razonables; Que el ruido emitido por los vehículos, merece una consideración diferencial, con respecto a las fuentes fijas de ruido, debido a que los primeros, al estar en circulación afectan al receptor sólo durante un tiempo muy breve; Que existe evidencia científica de que la exposición a sonidos amplificados de gran intensidad, provoca, particularmente en los jóvenes una tasa alarmante de incapacidad auditiva, tal como se desprende, entre otros, de trabajos de investigación realizados por el Centro de Investigación y transferencia en Acústica (CINTRA) de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba; Que, por tal motivo, es necesario limitar los niveles sonoros en todo ambiente en el que se propalen sonidos

amplificados de cualquier naturaleza a fin de brindar adecuada tutela a la salud auditiva de los asistentes; Que es necesario evitar la instalación de nuevos establecimientos a cielo abierto con sonidos amplificados, por ser los mismos fuentes de contaminación acústica incluso a distancias de varios centenares de metros; Que en el caso de los establecimientos de dicho tipo que existen en la actualidad se debe requerir la adecuación de la infraestructura edilicia y electroacústica a fin de minimizar la afectación de propiedades vecinas; Que la prevención involucra acciones de investigación educación y difusión pública, entre otras, algunas de las cuales pueden especificarse en forma genérica; Que a pesar de la labor preventiva son previsibles algunas infracciones por lo que deben estipularse medidas de penalización; Por todo lo expuesto, los Concejales Bloques: (FPCyS-PDP); (FPCyS), (P.J.) y (MO.VE.SA.), presentan a consideración el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: POLÍTICA: Art. 1º**) Déjase establecido que es política del Municipio de Sunchales prevenir, controlar y minimizar toda forma de contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales.- **OBJETO: Art. 2º**) La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirá la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales.- **DEFINICIONES: Art. 3º**) A los fines de la presente Ordenanza adónde las definiciones incluidas en el Anexo 1, que forma parte integral e inseparable de la misma.- **MEDIOS DE REALIZACIÓN: Art. 4º**) Establécese que el ó de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno o la que la reemplace en el futuro, la cual coordinará acciones con otras dependencias. La Secretaría de Gobierno podrá solicitar al Concejo Municipal la aprobación de una oficina o repartición específica, para ocuparse de las funciones descriptas en el artículo 5º) sobre la cual quedarán delegadas las atribuciones del órgano de aplicación.- **Art. 5º**) Son funciones y atribuciones del órgano de aplicación de la presente Ordenanza: **a)** Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria. **b)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones, programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora, y de lo prescripto en la presente Ordenanza. **c)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruido y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación, prevención y corrección.- **d)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Municipio. **e)** Impulsar y desarrollar acciones conjuntas con organismos similares de otras jurisdicciones regionales, provinciales y nacionales tendientes a acordar políticas comunes o dar solución a problemas específicos de ruido y vibraciones que excedan el área del Municipio. **f)** Solicitar la colaboración cuando resulte conveniente, de organizaciones ambientalistas y

otras entidades intermedias, en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico. **g)** Requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico comercial, industrial, educativo, sanitario o recreativo que, por sus características pudiere afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pudiera verse afectado por condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto. **h)** Emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en las que pudiere verse comprometido el ambiente acústico. **i)** Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etc. cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente Ordenanza no se cumplen. **j)** Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere. **k)** Disponer la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etc. que no cumplieren lo prescrito en la presente Ordenanza. **l)** Otorgar certificados de aptitud acústica sobre la base de informes producidos por sí misma o por profesionales reconocidos por el Municipio, requeridos para la habilitación de instalaciones, comercios, etc..- **m)** En caso de considerarlo necesario, proponer al Concejo Municipal las modificaciones que fueren pertinentes.

**Art. 6º)** El órgano de aplicación podrá requerir asesoramiento de terceros (profesionales del medio, universidades, organizaciones no gubernamentales, otros organismos del estado) en relación con aspectos técnicos sobre el ruido y las vibraciones, y con las posibles mejoras a la presente Ordenanza o a su reglamentación.- **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL: Art. 7º)** Prohibase dentro de los horarios nocturnos y de siesta definidos en el anexo I: **a)** La difusión comercial o institucional realizada a viva voz, gritando o con altavoces, tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos como desde éstos. Se exceptúa la realizada desde vehículos autorizados por la Municipalidad. **b)** La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente, para evitar el escape o filtración de ruidos. Se exceptúan las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja potencia autorizados por el organismo competente, y adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y el disparo de armas por parte de miembros de la fuerza pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones. **c)** La utilización en la vía pública parques, plazas, paseos y otros espacios públicos incluido el interior de vehículos de transporte públicos de pasajeros, vehículos particulares, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea claramente audible a 20 m de la fuente sonora. **d)** La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, policía, etc.). **e)** La utilización de sistemas de alarma domiciliaria o vehicular que no interrumpen automáticamente la emisión de sonido luego de 5 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes. **f)** La carga

y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos audibles en horario nocturno o de siesta. **g)** El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éste. **h)** Los trabajos de construcción demolición, perforación, reparación y similares en horario nocturno o de siesta, o en días feriados, salvo en caso de emergencia o que cuenten con una autorización municipal expresa y debidamente fundada. **i)** La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario. **j)** La circulación de vehículos que provoquen ruidos por arrastre de objetos. **k)** La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión de los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente o inadecuado. **l)** La circulación acelerando a fondo o frenando bruscamente, salvo para evitar accidente. **m)** La operación del motor de un vehículo detenido durante más de 3 minutos en regulación o durante más de 1 minuto en aceleración, aún bajo pretexto de alcanzar la temperatura recomendada o de efectuar pruebas, salvo en á acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. **n)** Toda otra actividad análoga a las anteriores o que el Departamento Ejecutivo Municipal resolviere agregar a la lista. **Art. 8°)** Prohíbese la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación así como la realización de cualquier acto, actividad o acción tanto en ámbito público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que superen los límites consignados en el Anexo 2 que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza. Se exceptúan las actividades que por razones de interés social o comunitario hayan sido previamente autorizadas por la Municipalidad, así como la circulación de vehículos no alcanzados por la prohibición del artículo 9°). **Art. 9°)** Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo cuya emisión de ruido no se ajuste a lo establecido en el Anexo 3 de la presente Ordenanza. **Art. 10°)** Prohíbese en el Distrito Sunchales la propalación de sonido amplificado en cualquier lugar de espectáculos públicos, en el cual el nivel sonoro no se adapte a lo estipulado en el Anexo 4 que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza.- **Art. 11°)** Prohíbese en todo el Distrito Sunchales, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la instalación de nuevos establecimientos a cielo abierto donde se propale sonido amplificado o de elevado nivel sonoro, ya se trate de recitales, música grabada, locución de emisiones radiales o televisivas, etc.. Los establecimientos que actualmente operan en estas condiciones deberán ejecutar un plan de mejoras convalidado por la Municipalidad a fin de reducir el impacto acústico sobre el vecindario.- **PREVENCIÓN:**

**Art. 12°)** El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas tales como: **a)** Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido y vibraciones. **b)** Desarrollo de metodologías que permitan optimizar el uso de recursos técnicos instrumentales y humanos en las tareas de diagnóstico. **c)** Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones. **d)** Estudios transversales donde se evalúa la interacción entre el ruido y otros contaminantes ambientales urbanos. **e)** Aplicación o adaptación de tecnologías que se han mostrado eficaces en otros lugares para atacar el problema del ruido. **f)** Determinación por medio de encuestas u otros medios de efectos subjetivos del ruido en la población que resulten específicos a los usos y costumbres locales o regionales. **g)** Estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana. **h)** Estudios estadísticos sobre infracciones y propuestas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

**Art. 13°)** El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas o programas de educación, e información, pública sobre la cuestión del ruido tales como: **a)** Campaña de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la ciudad de Sunchales y su zona de influencia. **b)** Contenidos educativos a ser incorporados en los programas y planes de estudio de las escuelas ubicadas en el Distrito Sunchales. **c)** Programas de aplicación voluntaria por parte de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones (provincial, nacional, privadas). **d)** Difusión pública, a través de un boletín publicado a tal fin de los resultados de encuestas, diagnósticos, campañas de medidas, mapas acústicos o de ruido, etc., realizados o encomendados por la Municipalidad. **e)** Programas de actualización para docentes sobre el ruido, sus causas, efectos y soluciones, así como sobre metodologías para la enseñanza de higiene acústica. **f)** Evaluación de la efectividad de los programas educativos. **g)** Publicación de un boletín electrónico en Internet con información sobre el ruido y temas asociados, incluidos los contenidos correspondientes a los programas mencionados en incisos anteriores. **h)** Realización de concursos propios y en colaboración con otras entidades u organismos municipales y no municipales sobre el tema del ruido.-

**Art. 14°)** La Municipalidad podrá designar determinadas zonas, áreas, propiedades o instalaciones dentro del ejido urbano, disponiendo por vía reglamentaria que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación deberá asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición.

**PENALIDADES: Art. 15°)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que, con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, dará lugar a la aplicación de las

siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduará de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso: **a) Multa:** de 100 a 5000 UF. **b) Cese de la habilitación otorgada:** Constatadas 2 infracciones a la presente, dentro del plazo de 6 meses, encontrándose debidamente notificadas, el Juzgado de Faltas informará tal situación a la Unidad Polivalente de Control, a los fines que, mediante Resolución suscripta por todos sus miembros, resuelva el cese de la habilitación atento a que dicha actividad se ha convertido en molesta. Ante la solicitud de rehabilitación el infractor deberá abonar las multas impuestas y presentar los argumentos y/o pruebas que acrediten que no se reiterará la infracción. **c) Cese de la actividad:** En caso de tratarse de una actividad sin habilitación, el Juzgado de Faltas resolverá el cese de la actividad que se desarrolle, teniendo en cuenta no sólo la infracción a la presente, sino también a la Ordenanza N° 710/90. **d) Clausuras: Art. 16°)** Las penalidades a), b) y c) del artículo 15°, serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente procedimiento: Registrada el acta de constatación de infracción en el Juzgado de Faltas, se procederá a citar, emplazar y notificar al presunto infractor a los fines que comparezca a audiencia dentro del plazo de diez días hábiles desde la mencionada citación, para formular descargo y ofrecer pruebas. Si el presunto infractor lo solicitare, se le podrá conceder un plazo máximo para formular descargo y ofrecer prueba de 20 días hábiles. Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en el plazo indicado (5 días podrá realizar pago voluntario con descuento del 25 % sobre el valor de la multa a imponer. Dicho pago podrá efectuarse en el CAP Terminal, previa liquidación de pago efectuada por el Juzgado de Faltas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación de la presunta infracción (Dicha liquidación de pago tendrá establecida fecha de vencimiento de hasta 30 días corridos). El pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieren resultar aplicables. Vencido dicho plazo se perderá el beneficio de descuento por pago voluntario, siguiendo el procedimiento, a través del Juzgado de Faltas. **EXCEPCIONES: Art. 17°)** Además de las excepciones indicadas explícitamente en artículos anteriores de la presente Ordenanza, exceptúase del cumplimiento de las prescripciones que, por analogía les correspondería a las siguientes actividades: **a)** Las fiestas populares siempre que a 100 m de distancia medidos desde el límite del área en la que se realiza el festejo el nivel sonoro no exceda en más de 5 dB el nivel de ruido de fondo medido como  $L_{90}$  en ausencia de los sonidos producidos como consecuencia del mismo. **b)** Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión realizadas en forma pacífica. **c)** Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia. **d)** Los trabajos de construcción reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS: Art. 18°)** Establécese que toda referencia, en

disposiciones anteriores, a normativas sobre "ruidos molestos", "ruidos innecesarios" o "ruidos excesivos", debe interpretarse como referida a la presente Ordenanza, salvo en aquellos casos no contemplados en la misma que se regirá por sus respectivas reglamentaciones. **Art. 19°)** En aquellos casos en que, por razones debidamente fundamentadas por escrito y presentadas ante el ó de aplicación no sea posible cumplir con lo prescrito en la presente Ordenanza o con un plan de adecuación indicado por la Municipalidad en un momento dado, podrá otorgarse una prórroga de hasta 180 días corridos, debiendo acordarse a tal efecto un cronograma de las etapas propuestas para encuadrarse en estas disposiciones.- **Art. 20°)** Derógase la Ordenanza N° 1081/96 y toda otra disposición que se oponga a la presente.- **Art. 21°)** Dispónese que las nuevas obligaciones que se desprenden de los artículos anteriores, entrará en vigencia 60 días corridos después de promulgada la presente Ordenanza. Hasta ese momento se mantendrá en forma provisional lo dispuesto en tal sentido en la Ordenanza N° 1081/96. **Art. 22°)** Establécese que, en el caso de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar la instalación de un registrador sonométrico o de un dispositivo limitador de sonido.- **Art. 23°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 24 de Noviembre de 2010. **Proyecto de Ordenanza en Disidencia, presentado por la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS):** Por Secretaria se procede a dar lectura. **VISTO:** La necesidad de actualizar la normativa municipal de la ciudad de Sunchales para dar respuesta a la variedad de nuevas situaciones y problemas que en materia de ruidos molestos se han venido acumulando desde la sanción de la Ordenanza Municipal N° 1081 de la Ciudad de Sunchales, y; **CONSIDERANDO:** Que es conveniente establecer una política municipal específica de prevención y control de ruido; Que es necesario contemplar también el problema de las vibraciones por ser un fenómeno vinculado por su naturaleza al problema del ruido y muchas veces asociado a éste; Que el tema del ruido y las vibraciones es muy técnico y utiliza terminología especializada y precisa, por lo que conviene incluir un anexo de definiciones presentadas en un lenguaje accesible para la mayor cantidad posible de personas; Que por la diversidad y complejidad de la problemática del ruido y las vibraciones es necesario asignar la responsabilidad de su prevención y control a un órgano de aplicación dentro del organigrama municipal con capacidad de coordinar las acciones requeridas; Que es necesario asignar a dicho órgano de control una serie de funciones y atribuciones a fin de planificar, coordinar y llevar a cabo dichas acciones con énfasis en la acción preventiva de todo tipo, abarcando educación, investigación y difusión pública; Que es necesario crear un fondo específico con el objeto de disponer de los recursos económicos requeridos para solventar las acciones de prevención, control y poder público pertinentes; Que, entre otras fuentes, es conveniente destinar a dicho fondo los montos percibidos en materia de multas por infracciones a las disposiciones sobre ruido y vibraciones ya que ello

permite intensificar la acción preventiva cuando crezca la cantidad de infracciones, toda vez que dicha cantidad refleja el grado de contaminación acústica en el municipio; Que, debido a la voluntad política de priorizar la prevención por sobre la remediación frente al hecho consumado, es conveniente asignar al menos un 50 % de dicho fondo a la acción preventiva; Que, debido a la complejidad del problema abarcado, es conveniente en muchos casos recibir el asesoramiento de personas y entidades especializadas por lo cual se debe prever que los gastos incurridos en tal concepto puedan solventarse con el fondo a crear; Que es necesario tipificar determinados actos, hechos o actividades como antirreglamentarios sin requerir evaluación técnica alguna en razón de que su producción es innecesaria y produce molestias a personas de normal tolerancia; Que existen diversos ruidos que son subproducto inevitable de la realización de actividades legítimas y de interés para el desarrollo de la ciudad, para los cuales es preciso establecer, no obstante, límites razonables; Que el ruido emitido por los vehículos merece una consideración diferencial con respecto a las fuentes fijas de ruido, debido a que los primeros, al estar en circulación, afectan al receptor sólo durante un tiempo muy breve; Que, no obstante, la circulación vehicular en su conjunto puede ocasionar un ruido permanente de responsabilidad colectiva no punible capaz de producir efectos negativos, por lo cual, en caso de excederse los niveles considerados seguros por la Organización Mundial de la Salud, el Municipio debería actuar mediante medidas en procura de reorganizar la circulación con el fin de reducir el ruido; Que determinadas fuentes de ruido de uso personal o familiar tales como juguetes, electrodomésticos, etc., en muchos casos pueden resultar perjudiciales para la salud auditiva y a la vez pueden contribuir al desdén por la calidad del ambiente acústico; Que, por las razones expuestas, es conveniente prever la posibilidad de que el municipio regule algunos aspectos de su comercialización, tales como el suministro de información al comprador; Que existe evidencia científica de que la exposición a sonidos amplificadas de gran intensidad provoca, particularmente en los jóvenes, una tasa alarmante de incapacidad auditiva, tal como se desprende, entre otros, de trabajos de investigación realizados por el Centro de Investigación y transferencia en Acústica (CINTRA) de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba; Que, por tal motivo, es necesario limitar los niveles sonoros en todo ambiente en el que se propalen sonidos amplificadas de cualquier naturaleza a fin de brindar adecuada tutela a la salud auditiva de los asistentes; Que es necesario evitar la instalación de nuevos establecimientos a cielo abierto con sonido amplificado por ser los mismos fuente de contaminación acústica incluso a distancias de varios centenares de metros; Que en el caso de los establecimientos de dicho tipo que existen en la actualidad se debe requerir la adecuación de la infraestructura edilicia y electroacústica a fin de minimizar la afectación de propiedades vecinas; Que la prevención involucra acciones de investigación, educación y difusión pública, entre otras, algunas de las cuales pueden especificarse en forma genérica; Que a pesar de la

labor preventiva son previsibles algunas infracciones por lo que deben estipularse medidas de penalización; Que, debido a que la sola penalización económica en muchos casos no induce la reversión de la actitud del infractor, es conveniente introducir penalidades tales como cursos de reeducación o servicios comunitarios tendientes a sensibilizar y a hacer reflexionar al infractor a sobre su conducta antisocial y la necesidad de evitarla en el futuro; Por todo lo expuesto, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS) presenta el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.- POLÍTICA: Art. 1º)** Déjase establecido que es política del Municipio de Sunchales prevenir, controlar y minimizar toda forma de contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales.- **OBJETO: Art. 2º)** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en el Distrito Sunchales. **DEFINICIONES: Art. 3º)** A los fines de la presente Ordenanza adóptanse las definiciones incluidas en el Anexo 1 que forma parte integral e inseparable de la misma. **MEDIOS DE REALIZACIÓN: Art. 4º)** Establécese que el órgano de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, la cual actuará a través sus dependencias. Asimismo, coordinará acciones con dependencias de otras secretarías y subsecretarías. La Secretaría de Gobierno podrá solicitar al Concejo Municipal la creación de una oficina o repartición específica para ocuparse de las funciones descriptas en el artículo 5º, sobre la cual quedarán delegadas las atribuciones del órgano de aplicación. **Art. 5º)** Son funciones y atribuciones del órgano de aplicación de la presente Ordenanza: **a)** Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en toda otra reglamentación complementaria.- **b)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones, programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora, y de lo prescripto en la presente Ordenanza. **c)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruido y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación, prevención y corrección. **d)** Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el Municipio. **e)** Impulsar y desarrollar acciones conjuntas con organismos similares de otras jurisdicciones regionales, provinciales y nacionales tendientes a acordar políticas comunes o dar solución a problemas específicos de ruido y vibraciones que excedan el ámbito del Municipio. **f)** Solicitar la colaboración, cuando resulte conveniente, de organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias, en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico. **g)** Requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico, comercial, industrial, educativo, sanitario o recreativo que por sus características pudiere afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pudiera verse afectado por

condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto. **h)** Coordinar acciones con otras reparticiones municipales en relación con actividades que a pesar de corresponder prioritariamente al control de aquéllas afectaren o pudieren afectar negativamente el ambiente acústico. **i)** Emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en las que pudiere verse comprometido el ambiente acústico. **j)** Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etc. cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente Ordenanza no se cumplen. **k)** Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescripto en la presente Ordenanza mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere. **l)** Disponer la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etc. que no cumplieren lo prescripto en la presente Ordenanza. **m)** Confiscar preventivamente aquellos elementos, dispositivos o equipos mediante los cuales se cometieren infracciones a la presente Ordenanza. **n)** Otorgar certificados de aptitud acústica, sobre la base de informes producidos por sí misma o por profesionales reconocidos por el Municipio, requeridos para la habilitación de instalaciones, comercios, etc. o para la homologación de artículos de venta pública. **ñ)** Administrar el Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones indicado en el artículo 6°.- **o)** Evaluar con periodicidad al menos quinquenal la efectividad de lo prescripto en la presente Ordenanza o en sus eventuales actualizaciones y proponer al Concejo Municipal las modificaciones que fueren pertinentes. **Art. 6°)** Créase el Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones, cuya finalidad será solventar las acciones de prevención y control de la contaminación por ruido y vibraciones prescriptas en la presente Ordenanza. **Art. 7°)** El Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones se constituye con aportes provenientes de: **a)** El Municipio, con afectación al presupuesto anual de cada ejercicio. **b)** El total de las multas que se cobren por infracciones a la presente Ordenanza. **c)** Las tasas o aranceles percibidos por inspecciones o certificaciones de aptitud acústica. **d)** Los intereses devengados y las rentas. **e)** Las donaciones efectuadas por terceros. **f)** Los remanentes no utilizados de ejercicios vencidos. **Art. 8°)** El destino del Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones será propuesto a la Secretaría de Hacienda y Estadísticas por el órgano de aplicación. **Art. 9°)** Establécese que un porcentaje no menor del 50 % del Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones deberá destinarse anualmente a la acción preventiva. **Art. 10°)** El órgano de aplicación podrá requerir asesoramiento de terceros (profesionales del medio, universidades, organizaciones no gubernamentales, otros organismos del estado) en relación con aspectos técnicos sobre el ruido y las vibraciones, y con las posibles mejoras a la presente Ordenanza o a su reglamentación. Los gastos ocasionados podrán solventarse con el Fondo para el Control de Ruido y Vibraciones. **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL: Art. 11°)** Prohíbanse en el ámbito del municipio los siguientes actos, hechos o actividades

específicos: **a)** La difusión comercial o institucional realizada a viva voz, gritando o con altavoces tanto desde el interior de locales o establecimientos hacia ámbitos públicos como desde éstos. Se exceptúa la realizada desde vehículos autorizados por la Municipalidad siempre que se realice fuera de los horarios nocturno y de siesta definidos en el Anexo 1. **b)** La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. Se exceptúan las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja potencia autorizados por el organismo competente, únicamente en vísperas de Navidad y Año Nuevo y adoptando las medidas de seguridad pertinentes, y el disparo de armas por parte de miembros de la fuerza pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones. **c)** La utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos particulares, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea claramente audible a 10 m de la fuente sonora. **d)** La utilización de silbatos, cornetas u otros elementos similares en espacios públicos excepto en estadios deportivos y el uso moderado por parte de agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones. **e)** La utilización de bocinas de cualquier tipo, salvo en casos de emergencia, con el objeto de evitar accidentes. **f)** La utilización de sirenas de cualquier tipo salvo por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, policía). **g)** La utilización de sistemas de alarma domiciliaria o vehicular que no interrumpen automáticamente la emisión de sonido luego de 5 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes. **h)** La prueba de sistemas de alarma acústica por periodos de tiempo mayores de 10 segundos consecutivos. **i)** El uso de aeromodelos, automodelos u otros dispositivos similares que emitan ruidos audibles hacia el ámbito público. **j)** El uso de campanas en templos religiosos en horario nocturno. **k)** La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos audibles en horario nocturno o de siesta. **l)** El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas. **m)** Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en horario nocturno o de siesta, o en días feriados salvo en caso de emergencia o que cuenten con una autorización municipal expresa y debidamente fundada. **n)** La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario.- **o)** La circulación de vehículos que provoquen ruidos por arrastre de objetos. **p)** La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión, los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la

presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente o inadecuado. **q)** La circulación acelerando a fondo o frenando bruscamente salvo para evitar accidente.- **r)** La operación del motor de un vehículo detenido durante más de 3 minutos en regulación o durante más de 1 minuto en aceleración aun bajo pretexto de alcanzar la temperatura recomendada o de efectuar pruebas, salvo en ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. **s)** Toda otra actividad análoga a las anteriores o que el Departamento Ejecutivo Municipal resolviere agregar a la lista.

**Art. 13°)** Prohíbese la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación, así como la realización de cualquier acto, actividad o acción, tanto en ámbito público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que superen los límites consignados en el Anexo 2 que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza. Se exceptúan las actividades que por razones de interés social o comunitario hayan sido previamente autorizadas por la Municipalidad, así como la circulación de vehículos no alcanzados por la prohibición del artículo 14°.- **Art. 14°)**

Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo cuya emisión de ruido no se ajuste a lo establecido en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

**Art. 15°)** El órgano de aplicación podrá requerir, luego de realizado el estudio correspondiente, que la venta de juguetes, dispositivos, equipos, máquinas, etc. que emitan ruidos potencialmente perjudiciales, vaya acompañada de un certificado de aptitud acústica otorgado por la Municipalidad de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo 4 que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza.- **Art. 16°)**

Prohíbese en el Distrito Sunchales la propalación de sonido amplificado en cualquier lugar de espectáculos públicos en el cual el nivel sonoro no se adapte a lo estipulado en el Anexo 4 que forma parte integral e inseparable de esta Ordenanza.- **Art. 17°)**

Prohíbese en todo el Distrito Sunchales, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la instalación de nuevos establecimientos a cielo abierto donde se propale sonido amplificado o de elevado nivel sonoro, ya se trate de recitales, música grabada, locución, emisiones radiales o televisivas, etc.. Los establecimientos que actualmente operan en estas condiciones deberán ejecutar un plan de mejoras convalidado por la Municipalidad a fin de reducir el impacto acústico sobre el vecindario.- **RESPONSABILIDAD**

**COLECTIVA: Art. 18°)** Considérase el tránsito vehicular como una fuente de contaminación por ruido con entidad propia de carácter colectivo y no punible.- **Art. 19°)**

El ruido del tránsito se analizará sobre la base del nivel sonoro continuo equivalente Laeq.- **Art. 20°)** Cuando el ruido proveniente del tránsito vehicular alcanzare niveles capaces de comprometer la salud y bienestar públicos, la Municipalidad estará

obligada a intervenir con medidas correctivas. Establécense, a tal efecto, tres tipos de intervención, según sea el valor de Laeq, con arreglo a lo estipulado en la tabla siguiente:

<b>LAeq [dBA]</b>	<b>Calificación</b>	<b>Tipo de intervención</b>
70 ó menos	Nivel de seguridad	Ninguna
Entre 70 y 75	Nivel de precaución	Estado de alerta; monitoreo frecuente y acción
75 ó más	Nivel de acción	Acción correctiva inmediata

El nivel sonoro continuo equivalente estará referido a un tiempo de 24 horas. En el caso de no disponerse de monitores capaces de medir en forma continua y automática, podrán promediarse energéticamente valores extendidos a periodos de duración no menor de 15 minutos y en cantidad suficiente para representar las situaciones típicas a lo largo de la jornada. Las mediciones se efectuarán sobre la acera, a una altura entre 1,20 m y 1,50 m y a una distancia entre 1,50 m y 2,00 m de la fachada más próxima. **Art. 21°)** En caso de comprobarse que en determinada zona se alcanza reiteradamente el nivel de precaución, el órgano de aplicación llevará adelante un programa de monitoreo en puntos representativos a fin de determinar si los valores medidos se mantienen estables a lo largo del tiempo, o si, por el contrario, tienden a incrementarse. También realizará una acción preventiva, recomendando a los choferes de vehículos públicos y privados pautas de conducta vial a observar en dicha zona a fin de reducir el ruido. Podrá, asimismo, señalizar apropiadamente los accesos a dicha zona con carteles que inviten a una conducción más silenciosa, por ejemplo, indicando "Zona calma". **Art. 22°)** En caso de comprobarse que en determinada zona se alcanza el nivel de acción, el órgano de aplicación acordará con otras áreas de la Municipalidad medidas correctivas tales como: **a)** Circulación restringida y alternada según paridad de la patente del vehículo. **b)** Desvíos del tránsito. **c)** Modificaciones transitorias o permanentes de los recorridos del transporte público de pasajeros o de cargas. **d)** Implantación de barreras acústicas cuando ello no atente contra la estética del paisaje. **e)** Cualquiera otra que se estime conveniente y pueda justificarse técnicamente. **PREVENCIÓN: Art. 23°)** El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas de investigación tales como: **a)** Diagnóstico de situaciones conflictivas en materia de ruido y vibraciones. **b)** Desarrollo de metodologías que permitan optimizar el uso de recursos técnicos, instrumentales y humanos en las tareas de diagnóstico. **c)** Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al control urbano de ruido y vibraciones. **d)** Estudios transversales donde se evalúe la interacción entre el ruido y otros contaminantes ambientales urbanos. **e)** Aplicación o adaptación de tecnologías que se han mostrado eficaces en otros lugares para atacar el problema del ruido. **f)** Determinación por medio de encuestas u otros medios de efectos subjetivos del

ruido en la población que resulten específicos a los usos y costumbres locales o regionales. **g)** Estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana. **h)** Estudios estadísticos sobre infracciones y propuestas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. **i)** Confección y actualización periódica de mapas acústicos o de ruido de la ciudad de Sunchales o de sectores de la misma.

**Art. 24°)** El órgano de aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas o programas de educación e información públicas sobre la cuestión del ruido tales como: **a)** Campañas de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la ciudad de Sunchales y su zona de influencia. **b)** Contenidos educativos a ser incorporados en los programas y planes de estudio de las escuelas ubicadas en el Distrito Sunchales. **c)** Programas de aplicación voluntaria por parte de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones (provincial, nacional, privadas). **d)** Difusión pública a través de un boletín publicado a tal fin de los resultados de encuestas, diagnósticos, campañas de medidas, mapas acústicos o de ruido, etc. realizados o encomendados por la Municipalidad. **e)** Programas de actualización para docentes sobre el ruido, sus causas, efectos y soluciones, así como sobre metodologías para la enseñanza de higiene acústica. **f)** Evaluación de la efectividad de los programas educativos. **g)** Publicación de un boletín electrónico en Internet con información sobre el ruido y temas asociados, incluidos los contenidos correspondientes a los programas mencionados en incisos anteriores. **h)** Realización de concursos propios y en colaboración con otras entidades u organismos municipales y no municipales sobre el tema del ruido. **i)** Reeducación de los infractores que opten o sean obligados por el Juzgado de Faltas a tomar cursos o cursillos sobre los aspectos relativos al ruido en concordancia con lo estipulado en el artículo 27°.

**Art. 25°)** El órgano de aplicación coordinará con el Departamento de Salud tareas de prevención en el Área Salud tales como: **a)** Campañas de detección o diagnóstico precoz de deficiencias auditivas, muy especialmente en el caso de recién nacidos. **b)** Conducción de estudios epidemiológicos en relación con efectos clínicos y no clínicos del ruido que contemplen la incidencia de factores concurrentes típicos de la región. **Art. 26°)** La Municipalidad podrá designar determinadas zonas, áreas, propiedades o instalaciones dentro del ejido urbano como Zonas Protegidas o Reservas Sonoras, disponiendo por vía reglamentaria que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación deberá asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición.

**PENALIDADES: Art. 27°)** Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sometido a una o más de las siguientes penalidades, según corresponda: **a)** Multa: de 100 a 5000 UF. **b)** Cese de la habilitación otorgada: Constatadas 2

infracciones a la presente, dentro del plazo de 6 meses, encontrándose debidamente notificadas, el Juzgado de Faltas informará tal situación a la Unidad Polivalente de Control, a los fines que, mediante Resolución suscripta por todos sus miembros, resuelva el cese de la habilitación atento a que dicha actividad se ha convertido en molesta. (ver puedo firmar yo también - soy miembro?). Ante la solicitud de rehabilitación, el infractor deberá abonar las multas impuestas y presentar los argumentos y/o pruebas que acrediten que no se reiterará la infracción. **c)** Cese de la actividad: En caso de tratarse de una actividad sin habilitación, el Juzgado de Faltas resolverá el cese de la actividad que se desarrolle, teniendo en cuenta no sólo la infracción a la presente sino también a la Ordenanza N° 710/90. **d)** Clausuras. **e)** Cursos de reeducación. **f)** Servicios comunitarios. **Art. 28°)** Las penalidades a), b) y c) del artículo 27° serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente procedimiento: Registrada el acta de constatación de infracción en el Juzgado de Faltas, se procederá a citar, emplazar y notificar al presunto infractor a los fines que comparezca a audiencia dentro del plazo de cinco días hábiles desde la mencionada citación, para formular descargo y ofrecer pruebas. Si el presunto infractor lo solicitare, se le podrá conceder un plazo máximo para formular descargo y ofrecer prueba de 10 días hábiles. Si el imputado optare por no comparecer a audiencia en el plazo indicado (5 días), podrá realizar pago voluntario con descuento del 25 % sobre el valor de la multa a imponer. Dicho pago podrá efectuarse en el CAP Terminal, previa liquidación de pago efectuada por el Juzgado de Faltas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación de la presunta infracción (Dicha liquidación de pago tendrá establecida fecha de vencimiento de hasta 30 días corridos). El pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieren resultar aplicables. Vencido dicho plazo se perderá el beneficio de descuento por pago voluntario, siguiendo el procedimiento a través del Juzgado de Faltas. **Art. 29°)** Las penalidades e) y f) del artículo 27° sólo se podrán aplicar cuando el infractor sea una persona de existencia física. Podrán ser solicitadas al Juzgado de Faltas por los infractores a cambio de una reducción o conmutación de las penalidades anteriores, o ser impuestas por el Juez de Faltas como parte de la condena. En cualquier caso el Juez de Faltas resolverá de acuerdo a derecho tras analizar los antecedentes. **Art. 30°)** Los cursos aludidos en el artículo 27° serán dictados por la Municipalidad o por instituciones educativas, especialistas, etc. Los contenidos serán específicos al problema del ruido y las vibraciones, y estarán orientados hacia la persuasión sobre el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. La organización podrá efectuarse en función de la demanda o las prioridades que los estudios estadísticos evidencien. **Art. 31°)** Los servicios comunitarios aludidos en el artículo 27° serán coordinados por la Municipalidad y estarán orientados en el sentido de motivar al infractor a la reflexión sobre el comportamiento

antisocial que comporta el infringir las disposiciones sobre ruido y vibraciones. Los mismos estarán en relación con la situación personal o institucional del infractor y en ningún caso deben resultar degradantes. Su cumplimiento no podrá ser delegado en otras personas.

**EXCEPCIONES: Art. 32°)** Además de las excepciones indicadas explícitamente en artículos anteriores de la presente Ordenanza, exceptúase del cumplimiento de las prescripciones que por analogía les corresponderían a las siguientes actividades: **a)** Las fiestas populares, siempre que a 100 m de distancia medidos desde el límite del área en la que se realiza el festejo el nivel sonoro no exceda en más de 5 dB el nivel de ruido de fondo medido como L90 en ausencia de los sonidos producidos como consecuencia del mismo. **b)** Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión realizadas en forma pacífica. **c)** Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia. **d)** Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:**

**Art. 33°)** Establécese que toda referencia, en disposiciones anteriores, a normativas sobre "ruidos molestos", "ruidos innecesarios" o "ruidos excesivos", debe interpretarse como referida a la presente Ordenanza, salvo en aquellos casos no contemplados en la misma que se regirán por sus respectivas reglamentaciones. **Art. 34°)** En aquellos casos en que, por razones debidamente fundamentadas por escrito y presentadas ante el órgano de aplicación, no sea posible cumplir con lo prescripto en la presente Ordenanza en el momento de su entrada en vigencia, podrá otorgarse una prórroga de hasta 180 días corridos, debiendo acordarse a tal efecto un cronograma de las etapas propuestas para encuadrarse en estas disposiciones. **Art. 35°)** Derógase la Ordenanza N° 1081/96 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 36°)** Dispónese que las nuevas obligaciones que se desprenden de los artículos anteriores entrarán en vigencia 60 días corridos después de sancionada la presente Ordenanza. Hasta ese momento se mantendrá en forma provisional lo dispuesto en tal sentido en la Ordenanza N° 1081/96. **Art. 37°)**

Dispónese que en el caso de los ambientes a cielo abierto del Distrito Sunchales que está en funcionamiento al aprobarse la presente deberán instalar el limitador requerido según el punto 4° del Anexo 4 en un plazo máximo de 30 días. **Art. 38°)**

Cúmplase, Notifíquese al Departamento Ejecutivo y dése amplia difusión pública. Sunchales, 24 de Noviembre de 2010.- Finalizada la lectura de sendos Proyectos de Ordenanza pide la palabra el Concejal **Carlos Longoni** (MO.VE.SA.): "Este Proyecto de Ordenanza de los Concejales firmantes, trata una problemática que se nos había planteado, esto tiene un tratamiento con antecedentes que se fueron dando cuando hay una Ordenanza vigente. Uno trata, como decimos, a través de la Ordenanza, tratar de establecer las mejores condiciones para que de alguna manera las actividades que se realizan dentro del Municipio, dentro de las actividades normales que se realizan en Sunchales, y digamos los impactos que a veces pueden tener esas

actividades en la comunidad, bueno eso a veces hay que transformar las normas anteriores, para darle contención para poder definir, poder tener una vara, poder tener un elemento donde se establece lo que se entiende como justo. En este tema que era muy específico debimos recurrir a un asesoramiento, no solo por las características de las emisiones de ruidos y vibraciones, sino hasta a veces por metodologías de mediciones, procedimientos. En definitiva, vuelvo a insistir de que la actividad, la vida misma social, económica, nos lleva de alguna manera a emitir sonidos, emitir vibraciones, bueno y esto era en algunos casos tratar de establecer, hasta donde no es perjudicial o que dicen las normas respecto a cuando hay un perjuicio para la salud, y también cuando hay una alteración de algunas condiciones como ser el descanso o los horarios. Lo que tratamos de hacer es poner las cosas que entendimos se podían controlar, que se podían llevar adelante, como toda norma no será perfecta todavía, ya vemos que la anterior será modificada por esta nueva y hay de alguna manera una expectativa que va a ser necesario seguramente ajustarla en lo sucesivo, por las características que pueden tener los eventos que se pueden llegar a suscitar, hasta podemos estar evaluando el comportamiento comunitario con este nuevo dictamen. Para esto deben confluír una serie de sectores, de intereses sectoriales y también desde el Municipio, actuando como poder público, estará velando por el cumplimiento de la norma. De alguna manera lo que se pretende, como dice la política de la Ordenanza, es tratar de prevenir, controlar y minimizar toda forma de contaminación por ruidos y vibraciones, o sea que seguramente todo lo que hacemos si nos ponemos a pensar, estamos emitiendo ruidos y vibraciones, el tema es prevenir, controlar y minimizar. En cuanto al Órgano de Aplicación que me parece otro elemento fundamental, se ha ubicado dentro del ámbito de la Secretaría de Gobierno, pero a su vez la misma norma habla de que justamente esta es una Secretaría que involucra a sectores como áreas o departamentos como son Seguridad e Higiene, como controles vehiculares, que tiene que ver también, porque una fuente de ruidos son los vehículos, entonces casi todos los órganos que van a trabajar en conjunto dependen de la Secretaría de Gobierno. También me olvidaba el Juzgado de Faltas que debe aplicar las sanciones, también depende de la Secretaría de Gobierno. No obstante vemos que este es un tema que seguramente en el tiempo podemos decir que se va a tener que modificar la Ordenanza y tal vez pueda darse que haya que modificar las estructuras, por lo cual la Ordenanza contempla que en lo sucesivo se pueda estar también, se invita a que se considere un sector específico, pero esto es un arbitrio del Ejecutivo que deberá presentar al Concejo en el caso de que se crea necesario por la especificidad y por la magnitud que tome el control y prevención sobre estos temas, van a ser necesarios, a lo mejor, modificar alguna estructura; no obstante es importante fijar una política. Hemos tenido reuniones con los vecinos, hemos tenido reuniones con los dueños de los boliches esto yo creo que también se ha manifestado en múltiples momentos la palabra convivencia que creo que es una de las palabras que más se nombró, esperemos que ese sea el signo. Había también conceptos como, que somos todos

iguales ante la Ley y bueno este es el pequeño aporte que se hace desde el Concejo, que es mejorar la normativa vigente. Consideramos que esta es una normativa que contiene mejoras respecto a la anterior, pero que no es perfecta. Vuelvo a decirles esto, como se prevé en este artículo de cuál es el órgano de aplicación, posiblemente no sea suficiente con las estructuras actuales, pero se empezará a funcionar de esta manera. Fundamentalmente esto requiere, vuelvo a decir, va a ver actividades que se desarrollan en la vida normal de la comunidad, que en algún momento van a requerir de la participación e intervención de este órgano de aplicación de la medida. Éste órgano de aplicación, tiene numerosas funciones que están descritas en la Ordenanza, y luego hay múltiples aspectos donde se tratan de contemplar las distintas situaciones. Eso también puede dar lugar a interpretaciones, comentarios que los podemos hacer específicamente, o en la medida de los requerimientos, no obstante nos parecía importante desde el punto de vista formal, destacar el contenido de la Ordenanza en sus Anexos, que por ejemplo en su Anexo 2 habla de las fuentes fijas. Las fuentes fijas, en cuanto a ruidos de inmisión, esta palabra también empezó a aparecer, no la teníamos incorporada en el lenguaje. La inmisión es lo opuesto a emisión. La inmisión la provoca una fuente que eso está tratado en el Anexo 4, pero en el Anexo 2 se habla de la inmisión, es lo que entra en el caso de la primera parte al interior de las propiedades, o sea que hay una tabla, que rige cuanto debe ingresar admisible al interior de las propiedades y se fijan también condiciones de medición. Todo esto ha tenido un perfeccionamiento en un tiempo y se habla de que no nos apartamos de la norma IRAM 4062 de Ruidos Molestos o sea, que también hay un respaldo, esta tabla es coincidente con los requerimientos de la norma en ese aspecto. En cuanto a otro punto del Anexo, es el Art. 5°) donde se habla de los ruidos de inmisión, pero en el ámbito público, ya sería lo que se percibe en una vereda digamos, frente a los domicilios. Por supuesto, estos valores en la vía pública, son superiores a los que nombre anteriormente, pero igualmente también se estipulan formas de medir valores. En cuanto a lo que es el Anexo 3, habla de las fuentes vehiculares, otra fuente de ruidos suele ser el tráfico vehicular. En este punto creemos importante trabajar con los niveles máximos previstos por la ley de Tránsito y Seguridad Vial que es la número 24.449/95. Esto también resuelve, por lo menos, cuales son los parámetros que utilizaríamos para el tránsito vehicular. En el Anexo 4 sí, se habla de las fuentes de emisión y se trata de que en todo lugar donde se emita un nivel sonoro continuo se establece una tabla que establece el nivel equivalente máximo dBA en relación a la cantidad de tiempo de exposición en ese recinto, en ese local, que puede ser al aire libre o en un lugar donde este habiendo una emisión de sonido. Bueno eso de acuerdo a mayor cantidad de horas, baja la cantidad de decibeles admisibles. Esta, en general, es la parte formal de la Ordenanza, es el comentario que quería hacer y cedo la palabra para que se expresen los demás Concejales. Es moción". Pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Yo no voy a acompañar este proyecto, en

realidad es una decisión que hemos conversado en el Partido Socialista, en el grupo de trabajo legislativo. Hemos trabajado con las distintas versiones de los ante proyectos presentados por el Ing. Miyara, hemos evaluado cada una de las modificaciones que se presentaron y en particular hacemos un Proyecto diferente al que se plantea hoy aquí, pero que en realidad toma una de las últimas versiones elaboradas por el Ing. Miyara, con algunas mínimas modificaciones. Este Proyecto que presentamos, tiene que ver, con la convicción de lo que es mejor para la ciudadanía. Cuando elaboramos una Ordenanza, así lo entendemos nosotros, pretendemos que sea lo mejor que se pueda y creemos que este Proyecto que se presenta hoy no es lo mejor que puede aportar el Concejo Municipal, probablemente tampoco éste otro Proyecto, pero creemos que es un paso hacia delante. Este Despacho en disidencia, solicito que tenga constancia en Acta. Voy a nombrar algunas de las diferencias más sustanciales, con respecto al Proyecto que se va a aprobar hoy. Una de las primeras cuestiones que se plantean es la creación de un fondo para el control de ruido y vibraciones, cuya finalidad será solventar las acciones de prevención y control de la contaminación por ruido y vibraciones. Este fondo, será constituido por aportes provenientes de, entre otros, del Municipio con afectación presupuestaria y con el total de las multas que se cobren por infracciones a la presente Ordenanza. Un monto no menor al 50% de este fondo, se deberá destinar a la acción preventiva. Muchas de las consideraciones que voy hacer sobre cada uno de estos artículos, que yo sostengo que se deberían haber incorporado, deberían, mejor dicho, haberse mantenido en este proyecto. Estas consideraciones que voy hacer, son consideraciones del mismo Ing. Miyara, que al elaborar el Proyecto fue realizando algunas notas, para aclarar cada uno de estos puntos. Entonces él sostenía que debe destinarse un 50% de este fondo a la acción preventiva, porque el mejor control es la prevención, es decir, anticiparse a la aparición de los problemas. Con este fondo también podrá solventarse el asesoramiento de terceros, es decir, profesionales del medio, universidades, organizaciones no gubernamentales u otros organismos del Estado. Esto habilitaría la contratación de asesoría o delegar estudios complejos o que excedan las capacidades operativas del Municipio. Con respecto a la responsabilidad individual en uno de los artículos se prohíbe en el ámbito del Municipio diferentes actos, hechos o actividades, nosotros entendemos que lo que se aprueba hoy en realidad debería ser más rígido tal como fue propuesto por el Ing. Miyara en su momento. Por otro lado también el órgano de aplicación que de igual manera sería la Secretaría de Gobierno, podrá requerir, luego de realizado el estudio correspondiente, que para la venta de dispositivos, juguetes, equipos, máquinas que emitan ruidos potencialmente perjudiciales vaya acompañada de un certificado de aptitud acústica, otorgada por la Municipalidad. Esto que expresa este artículo, que determinadas fuentes de ruidos de uso personal o familiar, tales como juguetes, electrodomésticos, etc., en muchos casos, pueden resultar perjudiciales para la salud auditiva y a la vez pueden contribuir al desdén por la calidad del ambiente acústico. Por lo tanto es

conveniente prever la posibilidad de que el Municipio regule algunos aspectos de su comercialización tales como el suministro de información al comprador. Otro de los capítulos que no está presente en el Proyecto que se va a aprobar hoy, es aquel referido a la responsabilidad colectiva. Esta es una situación que no se da hoy en la ciudad de Sunchales, pero sí creo que es importante tenerla prevista y eso es lo que sugiere el Ing. Miyara, porque además sostiene que sería el único ejemplo en el país y probablemente en Latinoamérica, de reconocer una fuente de responsabilidad colectiva y los criterios de la Organización Mundial de la Salud. Es una sección de carácter preventivo a largo plazo, que considera el tránsito vehicular como una fuente de contaminación por ruido, con entidad propia de carácter colectivo y no punible. Es decir que en caso de excederse los niveles considerados seguros por la Organización Mundial de la Salud, el Municipio, en el caso del tránsito particular, como fenómeno colectivo deberá actuar mediante medidas, en procura de reorganizar la circulación con el fin de reducir el ruido. Cuando el ruido proveniente del tránsito alcance niveles capaces de comprometer la salud y bienestar público, la Municipalidad deberá intervenir con algunas medidas correctivas. Reconocemos que esta situación no se da hoy en la ciudad, pero tal como lo manifestaba el Ing. Miyara, es interesante dejarla planteada. Por otro lado se obvia la realización de mapas acústicos o de ruidos de la ciudad. También creo que es importante mantener información estadística para abordar luego la problemática, también se ha eliminado la coordinación con el Departamento de Salud en tareas de prevención, que tengan que ver con campañas de detección o diagnóstico precoz de deficiencias auditivas, estudios en relación a efectos del ruido, que contemplen incidencia de factores concurrentes de la región. Con respecto a penalidades creemos que es necesario incluir, además de lo que se estipula en el Proyecto, dos puntos más, los cursos de reeducación y los servicios comunitarios. La sola penalización económica en muchas ocasiones no induce la reversión de una actitud del infractor, por eso es conveniente introducir penalidades tendientes a sensibilizar y hacer reflexionar al infractor sobre su conducta y la necesidad de evitarla en el futuro. Creemos que estos dos puntos considerados originalmente podrían ser utilizados como una forma, como he leído recién, de revertir algunas actitudes. Con respecto a los Anexos, el que hace referencia a las fuentes vehiculares, el proyecto original hacía referencia a que era necesario cubrir el vacío normativo al haber un Código Municipal de Tránsito, por lo tanto la propuesta es mantener lo que originalmente se establecía en ese Anexo. Con respecto al Anexo 4, que hace referencia a condiciones de aptitud acústica, que es un cambio, uno de los más importantes que proponemos en este Despacho en disidencia, podemos llamarlo así, es la colocación del limitador de sonido para los ambientes, sectores o locales que cuenten con equipos permanentes de propalación de sonido amplificado. El Proyecto que se aprueba hoy sostiene que la Municipalidad podrá, en algunas circunstancias, hacer corregir a las personas que tienen el Proyecto a mano, pero que la Municipalidad

podrá solicitar en caso que considere conveniente la colocación de un limitador. Nosotros proponemos es que este punto, tal como estaba en el Proyecto visto oportunamente por este Concejo, establezca taxativamente la necesidad de que estos ambientes con equipos permanentes de propalación de sonido, deban contar con un limitador, el que por supuesto tendrá algunas características: serán presentables, con acceso mediante llave o contraseña, que se deberá interrumpir automáticamente la emisión sonora o reducir la emisión al superarse un nivel de pico de 5 decibeles, superior al límite estipulado en este Anexo, que deberá registrar los eventos en los que exceda este límite, los incidentes de desconexión de la red eléctrica y de desconexión de la central, el micrófono deberá estar ubicado en una posición representativa de los niveles más altos del recinto y el restablecimiento del sonido solo podrá ser efectuado por personal Municipal autorizado. Además proponemos que, en el caso de los ambientes a cielo abierto en el Distrito Sunchales, que están en funcionamiento, esta instalación del limitador deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días de aprobada la Ordenanza. ¿Esto porqué?. Porque creemos que, de no contar con un limitador o dejarlo supeditado a una decisión política, la colocación del mismo complejiza la tarea de la inspección y muchas veces sabemos, puede ocurrir, que cuando llegan los inspectores al lugar, se baja el volumen. Este Despacho entonces, pretende abordar varias cuestiones, la de la prevención, la de la problemática de la convivencia ciudadana y la de la salud de las personas expuestas a ruidos. A diferencia de lo que ocurre con otros factores, el ruido no incide en la cuestión ambiental como el aire, el agua, la flora, la fauna, el paisaje, quiero decir que, muchas veces, al ruido se lo descontextualiza de lo que es ambiente, porque afecta directamente a las personas y además porque es objetivo, no es percibido, ni sufrido con igual intensidad por todas las personas. Nuestra Constitución establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, creemos que el Estado debe asumir ese compromiso, este compromiso implica acciones claras y por supuesto decisión política. Lo he expresado mientras trabajábamos en Comisión, que sentía que este Proyecto quedaba a medio camino, porque creemos que no aborda la problemática como creemos que se debería. Para aclarar, no queremos que los boliches cierren, no queremos que los chicos se vayan a bailar a otro lado, no queremos que se perjudiquen económicamente los empresarios, pero sí creemos en el derecho de todos al medio ambiente sano, a mantener la convivencia ciudadana, con esta convicción, este Proyecto que presentamos mejorará la calidad de vida de los vecinos y vecinas de nuestra comunidad. Hacer especial énfasis en la prevención y en el control que implica, es cierto, mayores compromisos, que el Estado debe asumir. Así que por todas estas razones, por la no inclusión de estos puntos que he leído no voy a acompañar este Proyecto y ojalá que el Proyecto que se apruebe hoy pueda dar alguna respuesta en parte. Reitero creo que este otro Proyecto que estuvimos evaluando en su momento, con el que había un acuerdo generalizado en esa oportunidad, hubiera sido mejor que lo que se aprueba hoy, muchas gracias".- Pide

la palabra, la Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Recién escuchaba a la Concejala Ghione argumentando su Despacho en disidencia y me parece que resulta pertinente hacer algunas aclaraciones al respecto. Nosotros hemos trabajado durante mucho tiempo, comenzamos por allá por el mes de abril a trabajar con el Ingeniero Miyara, nos pareció que su intervención en este tema de ruidos molestos era muy importante, teniendo en cuenta que ninguno de nosotros es especialista en el tema, es así que nos pusimos a trabajar. El Ing. Miyara formuló un Proyecto de Ordenanza, que es el que nos envió a nosotros, que tuvo muchas idas y vueltas. Estuvimos trabajando mucho tiempo incorporando, sacándole cosas, la verdad que ha sido un trabajo muy extenso y por supuesto valorar el trabajo del Ingeniero. Pero más allá de eso creemos que en aquél Proyecto de Ordenanza original existían diversas cuestiones que no se adaptan a la realidad que tenemos en nuestra ciudad, sino más bien eran adaptadas, muchas de esas cosas a las grandes ciudades. Tiene que ver con una cuestión de tránsito, recién lo mencionaba la Concejala, que hoy nosotros no lo tenemos y ella también lo decía, hoy hay problemas que nosotros no los tenemos. Esto no significa que en el futuro no debemos volver a revisar esta Ordenanza y tal vez modificar e incorporar alguna de las sugerencias que el Ingeniero Miyara hizo durante este tiempo. En cuanto, se habló también de prevención aquí, en cuanto a la creación del fondo y demás, eso se encuentra contemplado en el Art. 13º) de la Ordenanza que hoy va a salir aprobada. No se leyó por Secretaría así que me voy a tomar unos minutos para leer el Art. 13º), donde dice que, el Órgano de Aplicación realizará, encomendará o llevará adelante en forma conjunta con otras instituciones tareas o programas de educación e información pública sobre la cuestión del ruido, tales como: campañas de difusión en los medios de comunicación masivo, con el alcance en la ciudad de Sunchales y zonas de influencia, contenidos educativos a ser incorporados en los programas y planes de estudio de las escuelas ubicadas en el Distrito Sunchales, programas de aplicación voluntaria por parte de las escuelas dependientes de otras jurisdicciones, provincial, nacional, privadas. Difusión pública, a través de un boletín publicado a tal fin, de los resultados de encuestas, diagnósticos, campañas de medidas, mapas acústicos o de ruidos, etc., realizados o encomendados por la Municipalidad. Programas de actualización para docentes sobre ruidos, sus causas, efectos y soluciones, así como sobre metodología para la enseñanza de higiene acústica. Evaluación de la efectividad de los programas educativos. Publicación de un boletín electrónico en Internet con información sobre el ruido y temas asociados, incluidos los contenidos correspondientes a los programas mencionados en incisos anteriores. Por último realización de concursos propios y en colaboración con otras entidades u organismos Municipales y no Municipales sobre el tema del ruido. Creo que en este artículo está ampliamente previsto el tema de la prevención en cuanto a la problemática. En cuanto al Anexo 4, que creo que es uno de los puntos que nos ha distanciado y lo hemos debatido bastante en Comisión, que es la colocación del

limitador de sonido. La colocación del limitador de sonido con llave y con contraseña. Nosotros estamos absolutamente convencidos de que esto más allá de ser una solución crearía un nuevo problema. ¿Porqué digo esto?. Porque imagino, y ya lo he manifestado en el trabajo en Comisión, imagino un sábado a la noche, normal desarrollo de un boliche bailable con tres mil o cuatro mil jóvenes adentro del boliche y que la música se corte. Me parece que estaríamos agravando el problema y exponiendo también al personal que tenga que ir nuevamente a habilitar, tengamos en cuenta que esa llave y la contraseña la tendrá un personal Municipal, el que deberá acudir al boliche bailable a habilitar nuevamente la música, o sea van a tener que esperar que se llame, que acuda el personal Municipal, mientras tanto tenemos a toda esa juventud contenida adentro del boliche bailable o dispersándose por los alrededores y estoy convencida de que esa no es la solución. Me parece que la convivencia ciudadana se logra, no a través de una imposición de estas características, me parece que la convivencia se logra con sentido común, con que todos sabemos el lugar que debemos ocupar tanto los dueños de los boliches, como aquellos lugares donde se emite o se propala el sonido y los ciudadanos también tenemos nuestra parte. Creo que, más allá de lo que nosotros escribamos hoy en una norma, debemos poner sentido común, sobre todo en un tema tan difícil y tan delicado, como es el de ruidos molestos, fundamentalmente teniendo en cuenta lo que dijo el Ingeniero Miyara la primera vez que estuvo con nosotros reunido. Los boliches a cielo abierto no tienen solución, podemos mitigar, podemos legislar, podemos pedir que se adopten normas para reducir el impacto en la población, pero de ninguna manera va a tener solución, porque justamente es a cielo abierto. Creo que eran algunas consideraciones que me parecía necesario dejar claras. No tengo más para decir por el momento". Pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Quiero aclarar esta cuestión, en todo caso estas tareas de prevención con que recursos se van hacer. La creación de este fondo permitía que toda esta variedad de acciones de prevención tengan los recursos suficientes para llevarse a cabo. Reitero, este fondo se constituiría con las multas cobradas por infracciones a esta Ordenanza, con el 100% de todas esas multas y con un compromiso Municipal claro, que es la asignación presupuestaria entre otros recursos. Por lo tanto creo que la creación de ese fondo, sigo sosteniendo, como lo sostuve en ese momento, que es importante. Más allá de que acciones de prevención se puedan seguir llevando a cabo de otra manera o con otros recursos, que me gustaría saber de donde van a salir. Con respecto al limitador, una de las condiciones del limitador de sonido establece que, se debe interrumpir automáticamente la emisión sonora o se debe reducir sensiblemente la emisión, al superarse un pico de 5 decibeles superior. ¿A qué voy con esto?. A que sí estos equipos tienen la posibilidad de reducir la emisión no hace falta llegar a optar por el corte de la música, sino que evidentemente existen estas alternativas para una situación así. Por otro lado no comparto que hay que legislar con sentido común, en realidad se debe legislar teniendo en cuenta la

normativa vigente, los derechos y deberes de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que componen esta ciudad, provincia, país. Yo creo que lo que se va a aprobar hoy, es superior a la Ordenanza anterior que se deroga, pero creo que nos quedamos ahí, a un paso de algo un poquito mejor. Nada más. Gracias". Pide la palabra el Concejal **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Quiero aportar mi opinión acerca de lo que hoy estamos presentando. Creo que hemos trabajado mucho el tema, conscientemente, creo que hemos hecho lo máximo que podíamos hacer. En primer lugar, y esto lo dijeron todos, hemos contratado a alguien, a un especialista, un experto en el tema, para que nos asesore y que nos ayude, porque indudablemente había muchas cuestiones que excedían nuestros conocimientos, por lo menos me hago cargo de lo que digo en mi persona, de conocimientos técnicos y específicos que tienen que ver, fundamentalmente, con el impacto de los ruidos. Este especialista, entiendo que, elabora un Proyecto de acuerdo a su visión, realmente una visión técnica, una visión muy formal. Ese proyecto fue debatido ampliamente, en reiteradas ocasiones y exhaustivamente artículo por artículo. También hemos convocado, de alguna manera, a todos los autores en distintas ocasiones quizás, pero se han efectuado capacitaciones, en donde han intervenido, para no focalizarnos directamente en el tema de boliches y vecinos. Decía, hemos efectuado capacitaciones en donde han venido industriales, en donde han venido especialistas en higiene y seguridad, en donde ha participado la gente que tiene a su cargo el control o la puesta en ejecución de esta norma. También de alguna manera hemos hecho llegar este proyecto a toda esta gente y a todos aquellos que han querido opinar, por ser parte u opinar por conocimiento de este tema. Yo creo que sin dudas el proyecto original, fue adaptado a la realidad o adaptado a los usos y costumbres de una ciudad como la nuestra. Hemos tratado de respetar su particularidad y su idiosincracia y creo que, no nos hemos olvidado de los derechos y deberes de cada uno de nuestros conciudadanos. En lo particular, algo hace mención la Concejala, una cosa es que, algunas cosas sin duda que es maravilloso si uno las ve escritas y quizás, en lo particular, se puede entender que llevadas a la práctica son o difícilmente se puedan recrear, se puedan hacer. Por eso no se aplica en ninguna norma, ni de la Argentina, ni de Latinoamérica. Con respecto a la cuestión de los boliches a cielo abierto, creo que también hemos intentado acercar las partes, de aquellos que estaban involucrados en esto, sin quitarnos la responsabilidad que nos toca a nosotros, como legisladores. Hemos logrado, creo yo, un grado de concientización importante de ambas partes, en este caso haciendo referencia a vecinos y a bolicheros. Entendemos de que va a afirmar mucho más la buena voluntad, va a afirmar mucho más las buenas normas de convivencia, como decía el Concejal Longoni, en su fundamentación, la convivencia fue uno de los aspectos que más se resaltaron en la convocatoria masiva, que hemos tenido la semana anterior, en donde participaron representantes de los boliches, mucha gente que tiene que ver y que está trabajando en uno de los boliches y también representantes de los vecinos, en donde todos

teníamos a disposición la normativa que hoy se está presentando y el debate creo que fue fructífero. No se habló particularmente del tema del limitador de sonido, porque evidentemente no estaba en el Anexo del proyecto y en definitiva, nosotros, con esta normativa estamos dejando la resolución, en este caso me refiero a un limitador de sonido o a un registrado, como es otra de las alternativas que se venía manejando. Estamos dejando la resolución de esto a quién tiene la máxima responsabilidad en la ciudad de Sunchales, que es el Intendente Municipal, el Ejecutivo. Nada más Sr. Presidente". Pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "Sr. Presidente, yo creo que este Proyecto de Ordenanza, seguramente no va a resolver todos los problemas, pero seguramente que vamos a encontrar de parte de los actores, vamos a ser concretos en esto, aquí se da un hecho que son los boliches a cielo abierto. Creo que si hay predisposición, tanto de parte de los bolicheros, como de parte de la gente que de pronto vive a su alrededor, que son los que, de alguna manera, tienen un poco más de problema, creo que la cosa va a mejorar. Encontrar la balanza que nos de un panorama de total tranquilidad en ese sentido, es imposible, no vamos a solucionar los problemas, no vamos a solucionar todo esto, pero creo que lo vamos a minimizar mucho. La Concejala decía que este Proyecto de Ordenanza ha quedado a medio andar, yo creo que no, yo creo que si logramos el 50% de lo que aquí pretendemos, creo que habremos logrado algo importante. Me parece que hay que dejarlo caminar, creo que va a tener buenos resultados y ojalá no hablemos más del tema, yo creo que si así ocurriera sería algo importante. De manera que yo voy a apoyar, tal cual lo decía anteriormente, este Proyecto de Ordenanza y de aquí para adelante seguramente habrá que hacerle correcciones, porque cuando se ponga en marcha y se comience a aplicar, algunas cuestiones habrá que modificar, pero mientras tanto esta es la Ordenanza que nos va a regular y nos va a regular bien, esa es mi expectativa por lo menos. Gracias". Toma la palabra el Presidente del Cuerpo Deliberativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Concejala Balduino le voy a ceder la Presidencia a fin de referirme a este Proyecto de Ordenanza". Toma la palabra la Vicepresidenta 1ª del Concejo Municipal, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Aprobado, tiene la palabra Concejal Bertoglio". Seguidamente hace uso de la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Lo primero que quiero decir, es que coincido en una serie de cosas con la Concejala Ghione y lo he expresado en Comisión, en el sentido de que no hubiese estado mal la inclusión de alguno de los artículos que se quitaron. Para traer la historia rápidamente, no se ha dicho esta noche, pero avanzamos los seis, la gente del Ejecutivo, más el Ingeniero con un único borrador hasta hace un mes atrás probablemente, o tres semanas, algo así. Luego el Departamento Ejecutivo, yo diría más específicamente, en su cabeza, el Intendente Municipal, creo que tomó el Proyecto de Ordenanza que estaba por aprobarse, yo incluso, durante mi licencia, pensé que saldría porque había un acuerdo bastante importante. Era mi opinión, era lo que yo pensaba, pero evidentemente el Intendente, que no había participado, sí había

participado la Jueza de Faltas, la Técnica Cecilia Gabiani, gente de Control de Tránsito, entiendo que se puso a ver el Proyecto, por primera vez, de forma exhaustiva, esto es lo que al menos yo entendí de lo que Uds. comentaron, porque hubo un cambio importante. Importante en el sentido de que fue una novedad, esto lo digo para explicar un poco lo que ha pasado en el seno del trabajo en Comisión, sobre este Proyecto. Ahí vienen una serie de cambios, en los cuales me permito decir, que en el trabajo en Comisión se reincorporaron a pedido nuestro, los Concejales oficialistas llevaron al Sr. Intendente la propuesta de reincorporar o de mantener una serie de cambios o quitas que querían hacer y eso ha pasado. Hay algunos que, como dijo la Concejala Ghione, han quedado en el tintero. Puntualmente creo que tiene razón en su argumento la Concejala Balduino, yo creo que podría haber estado el fondo, porque era una de cosas que a mi no me molestaban, pero no creo Concejala Ghione que haya que plantearse que, por no estar el fondo no va a haber recursos. Evidentemente Ud. no ha querido decir esto, porque esto no es así, los recursos están, las multas se van a cobrar y de esta o de otras partidas que tiene el Presupuesto Municipal, en realidad, se pueden hacer las tareas de prevención. Mi mayor duda y acá viene el pedido al oficialismo, tiene que ver con la voluntad política, tiene que ver con asumir los compromisos, que algunos medios han puesto en duda de si los Intendentes, el actual y los que vengan le van a poner el cascabel al gato si hace falta. Evidentemente el consenso se pide, yo creo que es muy loggable, va a llevar su tiempo y acá se justifican los 60 días que eran hábiles y pasaron a ser corridos, para que la Ordenanza tenga vigencia plena, porque por otro lado una de las cosas que tiene que hacer el Ejecutivo Municipal, mañana porque no, es llamar al Ingeniero Miyara, porque es una de las actividades que están previstas, para capacitar en el uso de instrumentos de medición, en el conocimiento e interpretación correcta de la Ordenanza a quienes deben aplicarla, a quienes van a tener el decibelímetro en mano, a quienes deben aplicar eventualmente una sanción de cualquier tipo, esto es fundamental. Si esta Ordenanza tiene posibilidades, es a partir del consenso y de la madurez, pero también es a partir del contralor. Otro tema que quiero mencionar, ya que mencioné los 60 días, son los 180 días. Los 180 días que fija la Ordenanza como plazo, para que los establecimientos efectúen algún plan de reformas, adecuación, etc., en lo edilicio o en lo de la posición de los parlantes o lo que fuere. Tiene que ver con dos cuestiones, la primera, el Ingeniero Miyara, como parte de su actividad, esto no está dicho en la Ordenanza, pero es un trabajo que le hemos encargado y está trabajando en eso, va a proponer a los dos boliches a cielo abierto, que son los más difíciles de controlar, tal cual mencionó la Concejala Balduino, que fue lo primero que nos dijo Miyara. Decía, el Ingeniero va a proponer adecuaciones, algunas de ellas creo que están realizadas, porque el Ingeniero ya ha estado en los boliches, ha hablado después ese día, en aquél entonces, dos meses atrás fue probablemente, por donde el pensaba que se podía minimizar el impacto del sonido. La segunda cuestión, que tiene que ver con los

180 días, como aclaración, es que eso es un plazo máximo y que, por otro lado no se suman a los 60 días, es máximo y en la medida en que fuera necesario. Si la reforma propuesta por el Ingeniero tiene que ver con el cambio de la posición de las bocinas, etc., probablemente se fije un plazo de 30 días, porque implica que quizás haya que hacer en una herrería un soporte o cosas de ese tipo y de ninguna manera implicará la no vigencia de la Ordenanza. La Ordenanza en todos los otros aspectos entra a regir, antes de fin de enero, porque van a ser los 60 días corridos, desde su aprobación que es esta noche. El otro tema que de alguna manera quiero decir, que no coincido con la Concejala Ghione, es respecto a las penalidades. Sí, es cierto que se podrían dar cursos de reeducación y trabajos comunitarios, yo no me hubiese opuesto, en realidad he sido permeable a fin de que saliera por unanimidad o por el mayor consenso posible, he sido permeable decía, a una serie de propuestas del Ejecutivo, cuando ya mencioné que trajo Proyectos alternativos que tenían omisiones, quitas y modificaciones. Vuelvo a decir, muchos de nuestros pedidos, en donde básicamente hemos estado los cuatro Concejales de la oposición, han sido tomados y volcados a la Ordenanza que tiene la presentación de los otros cinco Concejales. Hay otros que no, pero no es como dijo la Concejala Ghione, sólo penalidades económicas. Dentro de las atribuciones de quién fija las penalidades pueden estar distintos tipos de clausuras preventivas o incluso restrictivas, etc.. Esto tendrá que ver, y esto es mucho más que una penalidad pecuniaria, económica, que eventualmente pueden asumir sin mayor importancia los boliches, que eventualmente un boliche sea los de cielo abierto, o una fábrica, acá se trata de ruidos y vibraciones, tengan una clausura evidentemente es un tema en donde no lo van a dejar pasar por alto, van a tener que adherirse a las recomendaciones que seguramente, antes de llegar a este punto, la Jueza Municipal de Faltas antes de dar la clausura, establece una serie de pautas, de conductas y cambios que deben hacer los infractores. Si esto sucediera, eventualmente está la posibilidad, la Ordenanza lo fija, de esa sanción que es muy importante. Insisto con un tema, que me parece crucial, a partir de ahora el Concejo Municipal produce un elemento, que coincido con el Concejal y con todos Uds., seguramente, que es superador a la normativa que tenemos. Yo entiendo la expresión de la Concejala Ghione cuando dice a mitad de camino y no me lo imagino como que esto resuelve un 50% o es el 50% del Proyecto que veníamos manejando con Miyara, sino que genuinamente la Concejala sostiene que podría haber sido mejor y yo creo que, en algunos aspectos, podría haber sido mejor, seguramente no perfecto, pero mejor. Si acompaño y si voy a optar por el Despacho, junto con los otros cuatro Concejales, tiene que ver con esto que he dicho, que he sido permeable a la propuesta de quién hoy tiene la responsabilidad de poner esto en práctica, de hacerlo real y cumplir. Así que estoy de acuerdo, insisto, con algunos de los comentarios de la Concejala Ghione, pero así estoy justificando porque voy a acompañar este Despacho. Porque aún, en el caso más álgido, que es el del registrador o el limitador, al decir podrá y ponerlo en término condicional no quiere

decir que no pueda hacerlo, es todo lo contrario, si se llega a la necesidad de hacerlo y está la voluntad y la decisión política suficiente, yo espero que esto sea así, con el Intendente Trinchieri o con quién lo suceda, la Ordenanza no lo impide en lo absoluto, lo faculta y por eso lo estoy aprobando. Una vez más y para terminar, esto depende a partir de ahora del Departamento Ejecutivo Municipal, de éste hasta el 10 de diciembre del año que viene y de quién lo suceda a partir de entonces. La Ordenanza va a estar en vigencia y la vamos a poder probar, porque desde fines de enero hasta seguramente abril, que los boliches van a estar funcionando, no sólo los boliches a cielo abierto, sino para todas las actividades, no tiene limitación, se va a poder probar esta Ordenanza que seguramente, como aquí se ha expresado, va a tener que ser corregida en algún aspecto cuando se ponga en escena, cuando sea una realidad y veamos como, eventualmente, nos hemos equivocado aún queriendo darle la mejor fe y solucionando todas las problemáticas, será responsabilidad del Concejo Municipal, como decía recién, cuando eventualmente sea necesario retocarla, por alguna cuestión que la realidad nos marque que hemos hecho mal, insuficiente o en exceso. Esto era lo que quería decir. Gracias Sra. Presidenta". Toma la palabra la Presidenta a cargo, Concejala **Laura Balduino** (MO.VE.SA.): "Gracias Concejal Bertoglio, le cedo la Presidencia". Toma la palabra el presidente del Concejo Municipal, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Si ningún Concejal va a ser uso de la palabra, voy a poner a votación las dos mociones. La que está de alguna manera presentada y firmada por los Concejales Marotti, Longoni, Balduino, Lamberti y Bertoglio. Voy a pedir entonces que levanten la mano si ratifican y están de acuerdo con este Despacho que se leyó por Secretaría". Aprobado por cinco votos, de los Concejales Marotti, Longoni, Balduino, Lamberti y Bertoglio. Hace uso de la palabra el Titular del Cuerpo Deliberativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Por la segunda moción, pedirle a la Concejala Ghione que ratifique o levante la mano, respecto a su despacho en disidencia". Aprobado, por un voto de la Concejala Ghione. Toma la palabra el Presidente del cuerpo Legislativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "De esta manera, por cinco votos contra uno, queda aprobado el Proyecto de Ordenanza que ha tenido lectura por Secretaría". **2-b) De Declaración: Presentado por el concejo en pleno:** Secretaría procede a dar lectura. **VISTO:** La presentación del libro "UN MOMENTO" de Agustín Barrio, y; **CONSIDERANDO:** Que escribir poesías, implica una compleja actividad intelectual y una gran dosis de creatividad; Que se debe cultivar este género para contar con poetas locales; Que esta obra incentiva la lectura, interpretación, análisis y comprensión literaria; Que es interés de este Concejo apoyar el desarrollo cultural de los ciudadanos; Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, presenta el siguiente: **PROYECTO DE DECLARACIÓN: Art. 1º)** Declárase de interés cultural el libro de poesías "UN MOMENTO" escrito por el alumno Agustín Barrio. **Art. 2º)** Entréguese copia de la presente DECLARACIÓN a: \*ESCUELA ESPECIAL INCORPORADA N° 1281 "CANDi". \* ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA N° 1087 "SAN

JOSÉ".- \* ALUMNO Agustín Barrio. **Art. 3º)** Comuníquese, publíquese y archívese.- Sunchales, 24 de noviembre de 2010.- Finalizada la lectura solicita la palabra el Concejal **Carlos Longoni** (MO.VE.SA.): "Este Proyecto de Declaración, expresa un apoyo, trata de destacar el hecho de la creación literaria, trata de promover este tipo de actividad que, por supuesto, escribir un libro ya es importante y justamente un género como la poesía, que implican imaginación, facultades intelectuales muy elevadas y que justamente también facultades que se cultivan con el ejercicio, o sea que promover esto es tratar de incentivar que más gente lo haga, que se incentive la lectura, se incentive la interpretación, porque de alguna manera, es interpretar lo que trata de decir el autor. Entonces veíamos que tenía partes de características muy especiales, la producción de este libro y creíamos que era un justo homenaje declararlo de Interés Cultural, justamente era un tipo que bueno el Concejal Lamberti hizo una Ordenanza que hace poco se aprobó, y era justamente ya para definir una tipología en las Declaraciones y bueno esta es de interés cultural, y por supuesto reconocer a las instituciones que seguramente son otra parte del trípode de sostén de este buen resultado que han logrado como es CANDI y el Instituto San José. Por lo tanto es moción la aprobación del Proyecto, si nadie quiere agregar más". Toma la palabra el presidente del Cuerpo colegiado, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Correcto Concejal Longoni, pongo a consideración la ratificación del Proyecto de Declaración del Concejo Municipal en pleno, incluido como punto 2-b) del Orden del Día". Aprobado. **2-c) De Resolución: Presentado por el Concejo Municipal en pleno:** Por Secretaría se procede a su lectura. **VISTO:** Los Proyectos presentados por los distintos Bloques integrantes del Cuerpo Legislativo, y; **CONSIDERANDO:** Que los Proyectos de referencia se encuentran en Comisión para su pertinente tratamiento; Que el plazo para su correspondiente sanción se encuentra próximo a vencer, con la consiguiente pérdida de estado parlamentario; Que el Cuerpo Colegiado en pleno, dispone una prórroga general de 180 días corridos; Que los proyectos son los siguientes: **08/06/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Regula instalaciones y aparatos de iluminación para prevenir y corregir contaminación lumínica en jurisdicción Sunchales. Prorrogado 180 días - Resolución N° 450/10 - Vto. 06/12/2010. **30/11/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Crea la Comisión Municipal para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.- **30/11/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Dispone la implementación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales.- **07/12/09** Proyecto de Resolución (PAVS-MOVESA): \* Implementa el Proyecto "Pido la Palabra" destinado a alumnos y alumnas de 7mo. Año de la Escuela Primaria, 5to. Año de la Escuela Secundaria y 6to. Año de la Escuela de Educación Técnica de Sunchales.- **07/12/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Implementa el servicio de atención "Teléfono verde" mediante una línea telefónica gratuita destinada a brindar asesoramiento profesional de

emergencia a víctimas de violencia de género, familiar o sexual.- Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, presenta el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUCIÓN.- Art. 1º)** Dispónese prorrogar en Comisión, en el Concejo Municipal, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, los siguientes Proyectos: **08/06/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Regula instalaciones y aparatos de iluminación para prevenir y corregir contaminación lumínica en jurisdicción Sunchales. Prorrogado 180 días - Resolución N° 450/10- Vto. 06/12/2010. **30/11/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Crea la Comisión Municipal para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.- **30/11/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Dispone la implementación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales.- **07/12/09** Proyecto de Resolución (PAVS-MOVESA): \* Implementa el Proyecto "Pido la Palabra" destinado a alumnos y alumnas de 7mo. Año de la Escuela Primaria, 5to. Año de la Escuela Secundaria y 6to. Año de la Escuela de Educación Técnica de Sunchales.- **07/12/09** Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): \* Implementa el servicio de atención "Teléfono verde" mediante una línea telefónica gratuita destinada a brindar asesoramiento profesional de emergencia a víctimas de violencia de género, familiar o sexual.- **Art. 2º)** Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 24 de noviembre de 2010.- Finalizada la lectura toma la palabra el Titular del Cuerpo Deliberativo, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "No merece mayor aclaración el Proyecto, simplemente trata de prorrogar Proyectos que están en Comisión, por lo cual voy a solicitar la ratificación del Proyecto de Resolución". Aprobado. Continúa en el uso de la palabra el Presidente del Concejo Municipal, Arq. **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Aprobado por unanimidad, de esta manera, siendo las veinte horas, treinta y cuatro minutos, damos por finalizada la sesión extraordinaria del día de la fecha".